



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 05

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA** por el fallecimiento del señor **URUETA RAMOS ELIGIO**.”

### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **URUETA RAMOS ELIGIO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.783.614**, ocurrido el día **02 de junio de 2020** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09817283, registrando en la Notaría Sexta de Cartagena, se presentó la señora **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.002.315.319**, en calidad de Compañera permanente del causante, la cual mediante solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-020178 de 24 de agosto de 2020, solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **URUETA RAMOS ELIGIO**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **URUETA RAMOS ELIGIO**, ya identificado.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA**, ya identificada.
- Registro civil de fallecimiento de la Notaría Sexta de Cartagena con Indicativo Serial No. 09817282, en el que se indica que el señor **URUETA RAMOS ELIGIO**, ya identificado, falleció el día **02 de junio de 2020**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple Registro civil de nacimiento No. 32319603 de la solicitante **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA**, ya identificada, registrado en la Notaría única de Clemencia – Bolívar, en el que se indica que nació el día 09 de mayo de 1990.
- Declaración juramentada de convivencia No. 0213 rendida por el causante, el señor **URUETA RAMOS ELIGIO**, ya identificado y la solicitante **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA**, ya identificada, el día 17 de enero de 2020 ante la Notaría Séptima de Cartagena.
- Declaraciones juramentadas de convivencia No. 2379 y 2380 de 01 de octubre de 2020 rendidas por dos (2) terceros, la señora DAYRA DEL ROSARIO JIMENEZ MARTELO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.432.337 y el señor CESAR AUGUSTO URUETA RICARDO identificado con la cédula de ciudadanía 7.918.872.
- Aviso de presa publicado el día 28 de octubre de 2020 en el diario *La República*.

Mediante **Resolución No. 2194 de 28 de junio de 1994** el Fondo Territorial de Pensiones reconoció una pensión de invalidez a favor del señor **URUETA RAMOS ELIGIO**, en cuantía de \$149.850 a partir del 01 de junio de 1994.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 05

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA por el fallecimiento del señor URUETA RAMOS ELIGIO.**

**Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.**

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario *La República* el día 28 de octubre de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria de manera virtual, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre la señora **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA** y el señor **URUETA RAMOS ELIGIO**, encontrando:

(...)

### **ANÁLISIS Y SITUACIÓN DEL CASO**

*En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 11:00 de la mañana del día 30 del mes de Noviembre del año 2020, se realizó visita Virtual a la Sra **MARIA VICTORIA BARRETO SALAMANCA**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.002.315.319 de Clemencia - Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su compañero permanente el señor **ELIGIO URUETA RAMOS (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según **Resolución No. 2194 de 28 de junio de 1994**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.*

*Mediante la entrevista se solicitó documentación (fotografías) relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, por María Victoria manifestó que convivió casi 8 años con el Señor Eligio, se conocieron hace más de 10 años ya que ella era empleada doméstica en la casa del señor, cuando María Victoria entro a trabajar el Señor Eligio estaba solo ya que su señora había fallecido, después de este suceso comienza una relación sentimental con el Señor Eligio, luego se van a vivir a un apartamento que alquilaron en el barrio la quinta cerca de su familia, María Victoria se encargaba de todo lo relacionado con el señor.*

*De esta unión NO nacieron hijos, pero el Sr Eligio tiene 1 hijo de una relación anterior, con independencia económica y emocional, maría Victoria manifiesta que se lleva bien con él y se pudo constatar a través de una llamada telefónica donde el Sr Cesar Augusto manifiesta que efectivamente ella si convivió con su padre durante 7 a 8 años, que María Victoria estaba dedicada de lleno a su papa y que lo quería mucho, lo atendía*



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N°

05

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA por el fallecimiento del señor URUETA RAMOS ELIGIO.**

*muy bien y que él tiene buena relación con María. También nos comunicamos con el Sr Roberto quien era primo y ahijado del Sr Eligio y nos contó que efectivamente María Victoria convivió con su padrino durante 7 años y que era una muy buena persona con el porque lo atendía y estaba muy pendiente de todo lo del Sr Eligio que si no fuera por ella su padrino se hubiese muerto desde hace años.*

*En la visita virtual se pudo observar que efectivamente si hubo convivencia por medio de evidencias fotográficas, por información de María Victoria comento que dependía económicamente de su compañero, todo este tiempo subsistido con una ayuda que le da su mama y de sus hermanos y a veces con ayuda de un familiar compra ropa en el mercado y la revende.*

(...)

### **CONDICIONES ECONÓMICAS**

*La peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran asumidos en su totalidad por el su compañero permanente.*

(...)

### **CONCLUSIONES**

*Después de haber hecho todo el análisis y todas las preguntas necesarias en esta visita se pudo concluir que, si hubo convivencia entre la solicitante y el causante, no surgió ninguna duda, ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información suministrada.*

(...)

De otra parte, dentro del expediente administrativo obra juramentada de convivencia No. 0213 rendida por el causante, el señor **URUETA RAMOS ELIGIO**, ya identificado y la solicitante **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA**, ya identificada, el día 17 de enero de 2020 ante la Notaría Séptima de Cartagena, en la que manifestaron:

*"... Manifestamos que desde hace siete (7) años, estamos conviviendo bajo el mismo techo, en forma clara, continua e ininterrumpidamente, compartiendo techo, lecho y mesa, en calidad de unión marital de hecho (unión libre /compañeros permanentes). Que de esta unión no hemos procreado hijos. Que estamos conviviendo en la vivienda ubicada en la Calle Nueva No. 25A – 81 del barrio la Quinta de esta ciudad.*

*Yo Eligio Urueta Ramos, manifestó además que mi compañera permanente, la señora MARIA VICTORIA BARRETO SALAMANCA es ama de casa, no labora o trabaja con ninguna entidad pública, ni privada, se encuentra bajo mi dependencia económica..."*

A su vez, obran declaraciones juramentadas de convivencia No. 2379 y 2380 de 01 de octubre de 2020 rendidas por dos (2) terceros, la señora DAYRA DEL ROSARIO JIMENEZ MARTELO identificada con cédula de ciudadanía No. 45.432.337 y el señor CESAR AUGUSTO URUETA RICARDO identificado con la cédula de ciudadanía 7.918.872, en las que manifiestan que les consta que el causante **URUETA RAMOS ELIGIO**, ya identificado y la solicitante **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA**, ya identificada, convivieron de manera permanente e ininterrumpida desde el día 05 de enero de 2013 hasta el fallecimiento del causante, indicando que la solicitante dependía económicamente del causante.



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N°

05

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA por el fallecimiento del señor URUETA RAMOS ELIGIO.**

De otra parte, revisado el expediente pensional y la correspondencia, se observa que la señora **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA** recibió copia de la **Resolución No. 2194 de 28 de junio de 1994** el día 19 de enero de 2016 en el domicilio del causante.

Revisada la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar se encuentra que el señor **URUETA RAMOS ELIGIO**, ya identificado, perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento y se le pago su última mesada en junio del 2020 por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.033.261.00)**, siendo retirado de nómina en julio del 2020.

Por tanto, de conformidad a la información recabada, la investigación realizada, las declaraciones juramentadas allegadas, de lo señalado en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993 y la información que reposa en el expediente, este fondo territorial de Pensiones encuentra que la señora **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.002.315.319** convivió de manera permanente y dependía económicamente del señor **URUETA RAMOS ELIGIO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **3.783.614**, por lo que reconocerá a su favor la sustitución pensional solicitada, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **03 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020, en cuantía de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.033.261.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.002.315.319**, en forma vitalicia, en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **URUETA RAMOS ELIGIO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.783.614** con una mesada por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.033.261.00)** para el año 2020, la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es decir a partir del día **03 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados, Departamento de Bolívar a la señora **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.002.315.319** en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **URUETA RAMOS ELIGIO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **3.783.614**, con una mesada por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.033.261.00)** la cual aumentará anualmente de acorde al IPC, prestación que se pagara a partir del día siguiente del fallecimiento del causante, es



SECRETARIA DE HACIENDA FONDO  
TERRITORIAL DE PENSIONES

**Resolución N° 05**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión elevada por la señora BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA por el fallecimiento del señor URUETA RAMOS ELIGIO.**

decir a partir del día **03 de junio de 2020**, pero con efectos fiscales a partir del 01 de julio de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de la mesada pensional el 12% para los años 2020 y 2021, manteniéndose el descuento en el 12% a partir del 2022, para la cotización mensual de salud, conformidad a lo señalado en el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, la cual adicionó el parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **BARRETO SALAMANCA MARIA VICTORIA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 12 de enero del 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado